



Resolución por la que se otorga una subvención para el funcionamiento de la fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB), correspondiente al año 2025, por un importe de ochocientos cincuenta mil euros (850.000,00 €)

Antecedentes

1. La fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB), en fecha 23 de mayo de 2025, presenta la solicitud de subvención, para contribuir económicamente al sostenimiento de su funcionamiento, para el año 2025 por un importe de 850.000,00 euros.
2. De acuerdo con el artículo 20.1.u) del Decreto 473/2024, de 10 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales y de Cooperación al Desarrollo tiene asignadas, entre otras, las funciones de impulsar y mantener, en el ámbito de las funciones que tiene atribuidas, la relación con los entes del sector público de la Administración de la Generalidad de Cataluña, los órganos consorciados y las fundaciones relevantes, en especial con el Barcelona Centre for International Affairs (CIDOB) y el Instituto Barcelona de Estudios Internacionales (IBEI).
3. La fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB), creada en el año 1973, es un centro de investigación de excelencia y relevancia internacional que tiene como objeto de estudio el análisis de las relaciones internacionales y las cuestiones globales que afectan a la gobernanza desde el ámbito internacional hasta el impacto local. Como institución independiente, el CIDOB se ha posicionado entre los mejores centros de referencia europeos y globales.
4. De acuerdo con los estatutos del CIDOB, la Generalidad de Cataluña, mediante el Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, participa en un 9,09% en el órgano de gobierno de la entidad, motivo por el cual resulta oportuno contribuir económicamente para sostener su funcionamiento, junto con el hecho de que:
 - No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalidad,
 - Sus actividades responden al fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social y de promoción de una utilidad pública,

- Las características, las finalidades y los objetivos de la entidad cumplen los requisitos para tener que contribuir en los gastos de estructura y de funcionamiento,
- Su actividad será sostenible desde el punto de vista financiero.

El Patronato del CIDOB aprobó, en la sesión ordinaria, el 13 de diciembre 2024, el presupuesto para el ejercicio 2025 por un importe de 3.062.684,81 euros.

5. Las características, las finalidades y los objetivos del CIDOB, en el que participa el Departamento, la convierten en la entidad indicada para:

- i) la investigación y estudios sobre el terreno en los diferentes ámbitos de las relaciones internacionales, especialmente en países en vías de desarrollo, países inmersos en procesos de cambio político y social y países del entorno inmediato,
- ii) la promoción del intercambio y la movilidad entre otros centros de investigación e instituciones,
- iii) el análisis y prospectiva de nuevos ámbitos y tendencias geopolíticas,
- iv) el favorecimiento del intercambio entre actores de diferente naturaleza (política, periodística, económica, académica, social y profesional) y orígenes geográficos diversos,
- v) la difusión, en colaboración con medios de comunicación, de nuevas ideas que favorezcan una buena gobernanza global y democrática;
- vi) la producción de contenidos y recursos documentales propios.

6. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2023 prorrogada por el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025, prevé la aplicación presupuestaria EX0201 D/446752500/2310/0000 a nombre de la fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB).

7. La secretaria general ha firmado la propuesta de otorgamiento con fecha 24 de julio de 2025.

8. Por Acuerdo del Gobierno de fecha 29 de julio de 2025 se autoriza al Departamento de Unión Europea y Acción Exterior a conceder una subvención directa a la fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB), por un importe de ochocientos cincuenta mil euros (850.000,00 €) para contribuir económicamente al sostenimiento de su funcionamiento, para el año 2025.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.e del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC) establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalidad, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.

2. De acuerdo con el apartado 2 de la Nota 01/2025 de la Intervención General, los créditos que figuran en el presupuesto prorrogado correspondientes a subvenciones con asignación nominativa pierden este carácter, ya que la habilitación legal para la concesión directa de estas ayudas amparada en la ley anual de presupuestos se agota en el ejercicio presupuestario para el cual fueron aprobados por el Parlamento.

De acuerdo con esta Nota, las aportaciones a entidades participadas de forma no mayoritaria deben tramitarse de acuerdo con los requisitos establecidos en la Instrucción 10/2023 sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas aprobada por resolución del Interventor general, de 16 de noviembre de 2023.

La Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, establece la forma de justificación de las cantidades aportadas a las entidades participadas minoritariamente por la Generalidad o por una entidad de su sector público.

3. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece la obligación de las entidades beneficiarias de subvenciones por un importe superior a 10.000 euros de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas, y que, para los casos en los que no se aplique un proceso de concurrencia, esta obligación deberá incluirse en el acto o el convenio de concesión correspondiente.

4. El artículo 3.1.d) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que esta ley es aplicable a las personas jurídicas que perciben fondos públicos para funcionar o para desarrollar sus actividades. Y el artículo 3.2 de la misma ley establece los términos en los que las personas jurídicas incluidas en el supuesto del artículo 3.1.d) deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta ley.

5. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2023, prorrogada por el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025, contiene la partida presupuestaria necesaria para poder aprobar esta subvención.

6. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 94.2.c) del TRLFPC.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

Otorgar una subvención a la fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB), por un importe de ochocientos cincuenta mil euros (850.000,00 €), con cargo a la posición presupuestaria EX0201 D/446752500/2310/0000 de los presupuestos vigentes de la Generalidad de Cataluña, para hacer frente a gastos corrientes, y correspondiente a la aportación económica anual del ejercicio 2025 del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior en tanto que miembro de la fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB), y que se rige por las condiciones que constan en el anexo.

Barcelona,

El consejero de Unión Europea y Acción Exterior

Jaume Duch Guillot

Anexo

1. El pago de la subvención se tramitará tomando como referencia el importe de 212.500,00 euros por trimestre con cargo a la posición presupuestaria EX0201 D/446752500/2310/0000. Todos los pagos se harán por adelantado. Los dos primeros trimestres se tramitarán una vez esté otorgada la subvención, y los dos últimos se tramitarán cuando el CIDOB presente las cuentas anuales auditadas, cuando sea preceptivo, la liquidación del presupuesto una vez aprobados por su órgano de gobierno y la memoria justificativa de las actividades realizadas de 2024.

2. La fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB) deberá presentar a la Secretaría de Acción Exterior y de la Unión Europea, durante el primer semestre de 2026, las cuentas anuales auditadas, cuando sea preceptivo, la liquidación del presupuesto una vez aprobados por su órgano de gobierno y la memoria justificativa de las actividades realizadas en el ejercicio del otorgamiento de esta aportación.

La fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB), a los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, deberá incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad. En caso de subvenciones destinadas al funcionamiento de la entidad, se deberá diferenciar entre la asignación a gastos corrientes y la asignación a gastos de capital.

En caso de que se constate un exceso de financiación y teniendo en cuenta el compromiso de participación en la entidad con participación minoritaria, el reintegro de este exceso podrá realizarse mediante una disminución de la aportación de la subvención, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, por el importe correspondiente.

3. La fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB) deberá cumplir todas las obligaciones que establecen, para las personas beneficiarias de subvenciones, el TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. La fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB), como entidad minoritaria clasificada como Administración pública de la Generalidad de acuerdo con el sistema europeo de cuentas, está sujeta al control del exceso de ingresos por transferencias establecido por el artículo 8 de la Ley de presupuestos de 2023.

5. En caso de que, de acuerdo con el punto 8.4.4 de la Instrucción 10/2023, del cálculo del remanente de tesorería para 2024 por parte de la Intervención General se constate un exceso de financiación, el reintegro de este exceso podrá realizarse mediante una disminución de la aportación de la subvención, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, por el importe correspondiente. En caso de que el CIDOB tenga remanentes de tesorería del ejercicio anterior y cumpla uno de los criterios del punto 5 de la Instrucción 01/2024, la Intervención General podrá exceptuar del procedimiento de autorización previa de incorporación de este remanente, con la solicitud previa de la entidad.

En cualquier caso, el importe final de la transferencia para el año 2025 se ajustará automáticamente, sin necesidad de modificar esta Resolución.

6. La fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB) deberá someterse a las actuaciones de comprobación de la Generalidad de Cataluña, a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad, a la Sindicatura de Cuentas, o a otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo que dispone el artículo 97 del TRLFPC.

7. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la persona beneficiaria, así como el resto de las causas reguladas por el artículo 99 del TRLFPC, puede dar lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas.

8. La fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB) debe dar cumplimiento a la obligación de las personas beneficiarias de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y al resto de obligaciones que establecen la Ley mencionada y la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de los deberes y las obligaciones comportará la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.